



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

ANUNCIO. Elevación a definitivo los expedientes de modificación de crédito 1/2019 y 2/2019.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2019, de modificación presupuestaria 1/2019 y 2/2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se inserta tras la modificación presupuestaria 1/2019 y 2/2019, el presupuesto resumido por capítulos:

Expedientes de modificación de crédito 1/2019 y 2/2019		
Estado de ingresos		
Capítulo I	Impuestos Directos	430.000,00 €
Capítulo II	Impuestos Indirectos	30.000,00 €
Capítulo III	Tasas y Otros Ingresos	180.000,00 €
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	810.195,57 €
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	17.750,00 €
Capítulo VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII	Transferencias de Capital	145.057,76 €
Capítulo VIII	Activos Financieros (RT)	73.086,86 €
Capítulo IX	Pasivos Financieros	
	Total Presupuesto de Ingresos	1.686.090,19 €
Estado de gastos		
Capítulo I	Gastos de Personal	836.483,77 €
Capítulo II	Gastos en B. Corrientes y Servicios	480.800,41 €
Capítulo III	Gastos Financieros	928,79 €
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	142.459,25 €
Capítulo VI	Inversiones Reales	225.417,97 €
Capítulo IX	Pasivos Financieros	
	Total Presupuesto de Gastos	1.686.090,19 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peñamellera Baja, a 16 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2019-03946.